

MESA PANEL

EL DERECHO INDIGENA EN LA ARGENTINA ACTUAL, LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA 2012

En el ámbito de la Mesa Panel “el Derecho Indígena en la Argentina Actual, Legislación y Jurisprudencia”, realizada en el marco de las Jornadas de Estudios Andinos 2012 (IIT-FFyL-UBA); enmarcados en el Art. 75 inc. 17 de la Constitución Nacional, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (ley 24.071), la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas ONU, adherimos a las reivindicaciones, pedidos, demandas de las Comunidades y Pueblos Originarios sobre los Derechos garantizados por la Constitución Nacional: sobre la posesión y la Propiedad Comunitaria de sus territorios, la personería jurídica de las Comunidades pertenecientes a los Pueblos preexistentes de carácter público, el derecho a la participación en todos los intereses que los afecten en especial los Recursos Naturales y el Consentimiento Previo Libre e Informado.

Ello porque en los Territorios Indígenas transcurre su vida en profunda relación con la Madre Tierra – Pachamama, sus saberes y conocimientos ancestrales, las prácticas en Salud Indígena, la educación comunitaria, entre otros, las normas y reglas de convivencias propias legadas de sus ancestros, en el marco del derecho a la identidad, derecho humano fundamental, que están siendo vulnerados por la falta de la aplicabilidad de las leyes que resguardan la supervivencia de los Pueblos Indígenas siempre debiéndose promover para los Pueblos Originarios un desarrollo con identidad.

En relación al anteproyecto **de Reforma del Código Civil y Comercial de la Nación**, destacamos que nuestros derechos nacen de la Constitución Nacional, se encuentran resguardados por ella y por tanto proponemos que en dicha reforma solamente se consagre la intangibilidad y la constitucionalidad declarada en el artículo 75, inciso 17, 19 y 22 de la Constitución, para ello proponemos que con respecto a las comunidades indígenas se incluyan solamente dos artículos, ya presentados por la Dra. Gabriela Alejandra Vázquez:

Sobre la propiedad comunitaria indígena: “La propiedad comunitaria de las tierras, territorios y recursos naturales garantizada por la Constitución Nacional y los tratados de derechos humanos ratificados por Argentina, pertenece a las comunidades indígenas respectivas. Son inajenables y por ese carácter intransmisibles, no susceptibles de gravámenes, inembargables e inejecutables. Su régimen de uso y goce lo determina cada comunidad con ajuste a sus tradiciones, usos y costumbres. El régimen de instrumentación de los títulos respectivos así como el de consulta, se rige por ley especial.”

Sobre la personería jurídica: “Personas jurídicas públicas. Las comunidades indígenas argentinas deberían ser consideradas, al igual que lo hace la Ley de Medios (N° 26.522,

artículo 23 y Nota 40), personas jurídicas públicas agregando al artículo 146 un inciso “d) comunidades indígenas argentinas”.

Por último encontrándonos en Territorio del Pueblo Tilcara adherimos al reclamo de la Comunidad Cueva del Inca, quienes fueron agredidos física y moralmente y se encuentran en riesgo de desalojo inminente, al igual que muchas Comunidades del resto de la provincia anhelan su título de Propiedad Comunitaria, mediante una acción declarativa sencilla, rápida y eficaz.

Tilcara, 20 de septiembre de 2012.

Penelistas:

Dr. Eduardo Nieva

Dra. Nimia Apaza

Dr. Enrique Oyharzabal

Dra. Marcela Arjona

Dra. Noelia Cruz

Dra. Silvana Morel

Sr. Jorge Mamaní, CPI Puna Jujuy.